



ES COPIA FIEL

MARIA VALENTIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01: 0298624/2014 (Conc.1192) JB-CA

DICTAMEN N° 80

BUENOS AIRES, 04 ABR 2017.

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0298624/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "EASTMAN CHEMICAL COMPANY Y TAMINCO CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156" (CONC. N° 1192)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de EASTMAN CHEMICAL COMPANY (en adelante "EASTMAN") de TAMINCO CORPORATION (en adelante "TAMINCO"), a través de la fusión de esta última con la subsidiaria de la primera llamada STELLA MERGER CORP (en adelante "STELLA").
2. En efecto, la transacción se lleva a cabo en virtud de un contrato y plan de fusión de fecha 11 de enero de 2014 (el "Acuerdo"), entre EASTMAN, TAMINCO y STELLA.
3. Conforme la Cláusula 1.3 del Acuerdo, el certificado de fusión acompañado con fecha 28 de diciembre de 2016 a fs. 757/768, acredita el cierre de la operación que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2014, y la operación es notificada el quinto día hábil luego de perfeccionada.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por La Empresa Fusionante o Adquirente

4. EASTMAN es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (EE.UU.) con sus oficinas centrales en Kingsport, Tennessee (EE.UU.). EASTMAN



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- elabora y vende al exterior un rango de materiales avanzados, productos aditivos y funcionales, químicos especiales y fibras. EASTMAN comenzó a desarrollar su negocio en 1920 y el 31 de diciembre de 1993 se convirtió en una empresa pública, constituida en Delaware.
5. Los accionistas institucionales mayoritarios de EASTMAN¹ son los siguientes: (i) FMR LLC, con una tenencia del 9,79% del capital social; (ii) VANGUARD GROUP INC., con la tenencia del 8,67% del capital social; (iii) STATE STREET CORP, con el 5, 59% del capital social; (iv) LAZARD ASSET MANAGEMENT LLC, con la tenencia del 4,22% de las acciones y; (v) BARCLAYS GLOBAL INVESTORS UK HOLDINGS LTD, con la tenencia del 3,59% de las acciones.
 6. En Argentina EASTMAN cuenta con una única subsidiaria, cuyo control ejerce de forma indirecta, EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. (en adelante "EASTMAN ARGENTINA"), una empresa que se dedica a la importación y distribución de productos químicos.
 7. Los accionistas de EASTMAN ARGENTINA son EASTMAN CHEMICAL COMPANY (98%) y EASTMAN CHEMICAL LTD. (2%).

1.2.2. Por la Fusionante o la Objeto

8. TAMINCO es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (EE.UU.) con sus oficinas centrales en Allentown, Pennsylvania (EE.UU.). TAMINCO es una empresa global especializada en químicos, con un foco en los mercados de nicho. TAMINCO actualmente opera en 23 países con ocho instalaciones de producción.
9. Los accionistas de TAMINCO son: (i) AP TAMINCO GLOBAL CHEMICAL HOLDINGS, L.P., titular del 86,82% de las acciones y; (ii) TAMINCO CO-INVESTORS, L.P., titular del 13,18% de las acciones.
10. En Argentina, TAMINCO controla TAMINCO ARGENTINA S.A. (en adelante "TAMINCO ARGENTINA"), una empresa que provee servicios de representación para TAMINCO BVBA, TAMINCO Inc., TAMINCO GmbH y TAMINCO DO BRAZIL. Estas últimas empresas se dedican a la importación, comercialización y distribución de productos químicos.

¹ Provisto por las partes en el Formulario f-1. Fuente: <http://www.nasdaq.com/symbol/emn/ownership-summary>, al 19 Sept 2014

[Handwritten signature]
2



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

14. El día 15 de diciembre de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
15. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 18 de mayo de 2015 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 14 de mayo de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 18 de mayo de 2015.
16. Con fecha 9 de marzo de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

17. De acuerdo a lo previamente expuesto, como resultado de la presente operación TAMINCO pasaría ser una subsidiaria propiedad de EASTMAN.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo objeto <ul style="list-style-type: none">- TAMINCO ARGENTINA- TAMINCO BVBA- TAMINCO INC- TAMINCO GMBH- TAMINCO DO BRAZIL	Importación, comercialización y distribución de productos químicos.
Grupo comprador EASTMAN ARGENTINA	Importación, comercialización y distribución de productos químicos.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

18. EASTMAN ARGENTINA actúa como agente de ventas de EASTMAN en el país. En particular, los productos importados y vendidos por EASTMAN ARGENTINA (todos bajo la marca comercial de Eastman) son Ácido Benzoico, Ácido Acético Glacial, Ácido Butírico y Ácido Propanoico. La totalidad de los productos que comercializa EASTMAN ARGENTINA en el país son importados.

19. Por su parte, TAMINCO, la empresa objeto, es una firma de Estados Unidos especializada en químicos, con un foco en los mercados de nicho, puesto que la empresa atiende un segmento de mercado muy específico, el de alquilaminas y sus derivados y el de ácido fórmico y sus derivados. Los productos de TAMINCO son utilizados por clientes para la elaboración de diversos productos para la agricultura, nutrición animal, tratamiento de agua, cuidado personal y del hogar, mercados de gas y

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

petróleo, y sus productos proveen a estos bienes con una variedad de características secundarias necesarias para un desempeño óptimo.

20. TAMINCO ARGENTINA provee servicios de representación para otras empresas como TAMINCO BVBA, TAMINCO INC., TAMINCO GMBH y TAMINCO DO BRAZIL, que son empresas del grupo TAMINCO que venden químicos en Argentina. La totalidad de los productos que comercializa TAMINCO ARGENTINA en el país son importados. Los productos vendidos por las diferentes empresas TAMINCO en Argentina son las siguientes:

- i. De TAMINCO BVBA (de Bélgica) comercializa a) solución de dimetilamina al 60%; b) Taminizer ® CL (solución CC 75%); c) Dimetilaminopropilamina (DMAPA); e) Metam 510; d) metam-potassium; e) MMA 40%; f) MMA Anhidrido; g) Thiram 80 WG; h) Thiram Phyto e i) Ziram 76 WG.
- ii. De TAMINCO INC (de EE.UU.) comercializa: a) Advantex; b) Mipa; c) Tri-n-butilamina; d) Vantex T; y e) solución de dimetilamina al 60%; f) Mea-70.
- iii. De TAMINCO GMBH (de Alemania) comercializa: solución de dimetilamina al 60%.
- iv. De TAMINCO DO BRAZIL comercializa: Tetraetilthiuramdisulfida (TETD).

21. Los productos mencionados anteriormente pueden ser clasificados en las siguientes categorías: metilaminas y sales, solventes, aminas altas, aditivos para alimentos, aditivos especiales, ácido fórmico, aplicaciones industriales, fungicidas, tratamientos de semillas y fumigantes para la tierra.

22. Los productos químicos que comercializan en el país la empresa adquirente y la empresa objeto son de una especificidad tal (por su composición química y sus usos y funciones) que, de realizarse la presente operación, no se originarían efectos horizontales ya que ninguno de los productos que comercializan las empresas son sustitutos entre sí. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes, algunos de los aditivos para alimentos que importa TAMINCO ARGENTINA y comercializa en el país, de producirse localmente, podrían ser elaborados con ácido propanoico y ácido butírico.



ES COPIA FIEL

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

productos que son importados y comercializados en el país por EASTMAN ARGENTINA, lo cual daría lugar a una potencial relación vertical.

23. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes, TAMINCO no cuenta en Argentina con las plantas productoras necesarias para producir aditivos para alimentos. En efecto, TAMINCO produce aditivos para alimentos y aminos especiales en sus plantas situadas en Estados Unidos, Europa y Asia. Los productos exportados a Argentina son fabricados en la planta que TAMINCO posee en Holanda².
24. Por su parte, las carteras de las empresas involucradas son significativamente distintas por lo que la nueva composición de la cartera de EASTMAN ARGENTINA que se consolidaría mediante la presente operación no amerita profundizar en su análisis. Por su parte, las empresas del Grupo EASTMAN y del Grupo TAMINCO en Argentina no proveen de productos químicos a las mismas industrias, con la excepción de la industria de pinturas, detergentes y alimentos para animales, para la cuales las empresas involucradas proveen productos distintos que tienen funciones diferentes en el proceso productivo.
25. Conforme a todo lo expuesto, la operación notificada no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

26. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

V. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o

² Vale aclarar que a nivel mundial Taminco tiene una participación del 1% en producción de aditivos para alimentos, Eastman 22% en capacidad instalada de ácido propanoico y numerosos competidores en ácido butírico.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

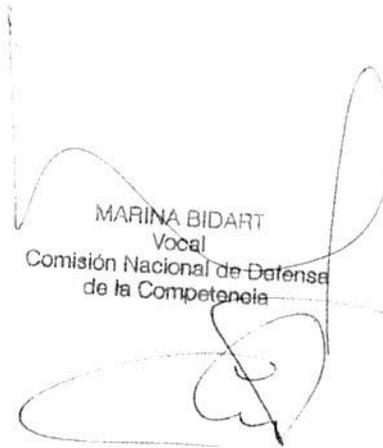
*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

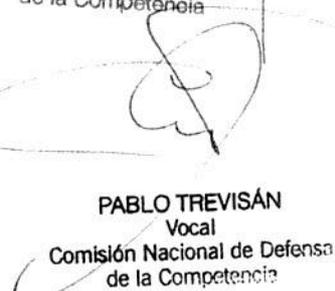
distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de EASTMAN CHEMICAL COMPANY de TAMINCO CORPORATION, a través de la fusión de esta última con la subsidiaria de la primera llamada STELLA MERGER CORP, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.
29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0298624/2014 (CONC 1192)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.04.05 09:53:02 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.05 09:53:03 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0298624/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1192)

VISTO el Expediente N° S01:0298624/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, notificada el día 15 de diciembre de 2014, consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma EASTMAN CHEMICAL COMPANY de la firma TAMINCO CORPORATION a través de la fusión de esta última con la firma STELLA MERGER CORP., siendo ésta, subsidiaria de la firma EASTMAN CHEMICAL COMPANY.

Que la transacción se llevó a cabo mediante un contrato y plan de fusión celebrado el día 11 de septiembre de 2014 entre las firmas EASTMAN CHEMICAL COMPANY, TAMINCO CORPORATION y STELLA MERGER CORP. y cuya fecha de cierre fue el día 5 de diciembre de 2014 conforme al certificado de fusión.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N

° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 80 de fecha 4 de abril de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma EASTMAN CHEMICAL COMPANY de la firma TAMINCO CORPORATION, a través de la fusión de esta última con la subsidiaria de la primera denominada STELLA MERGER CORP., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la firma EASTMAN CHEMICAL COMPANY de la firma TAMINCO CORPORATION a través de la fusión de esta última con la firma STELLA MERGER CORP., siendo ésta, subsidiaria de la firma EASTMAN CHEMICAL COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 80 de fecha 4 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-05328050-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.05.16 16:49:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.16 16:50:00 -0300'